vida civil para cuya realización sea indispensable ese requisito."

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" del 20 de Mayo de 1966.

---

Ley Nº 214, que pone a cargo de El Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), las funciones de operación y mantenimiento de los sistemas de aguas potables a cargo de la Liga Municipal Dominicana, quedando la propiedad de los acueductos en manos de los Ayuntamientos.
(G. O. Nº 8985, del 25 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 214

CONSIDERANDO que es conveniente que todas las labores concernientes a los servicios municipales de ingeniería sanitaria, estén unificadas bajo la autoridad de un organismo de nivel nacional, especialmente constituído con la capacidad técnica, administrativa y financiera adecuada;

CONSIDERANDO que el organismo creado para realizar esas labores es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), tendrá a su cargo las funciones de operación y mantenimiento de los sistemas de aguas potables que actualmente están a cargo de la Liga Municipal Dominicana, quedando la propiedad de los acueductos en manos de los ayuntamientos.

PARRAFO.—El personal, el equipo y los materiales utilizados en dichas funciones se integran al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), excepto los vehículos de motor.

Art. 2.—La Liga Municipal Dominicana pondrá a disposición del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO CON NOVENTA CENTAVOS (RD$11,361.90) mensuales, que es lo que se destina actualmente para los gastos del personal de operación y mantenimiento de los sistemas y abastecimientos de aguas potables a su cargo; dicha suma será reajustada todos los años al inicio de cada presupuesto, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Liga Municipal Dominicana y a las necesidades de la operación de los servicios. El Estado Dominicano aportará los fondos adicionales que se precisen para el buen funcionamiento y operación de estos servicios.

PARRAFO.—Los reajustes a realizar serán ejecutados por una comisión mixta de la Liga Municipal Dominicana y del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), nombrada de común acuerdo por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Art. 3.—La suma puesta a disposición del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) por la Liga Municipal Dominicana, irá disminuyendo a medida que se vayan cumpliendo los programas de construcción y reconstrucción de los acueductos que serán financiados por el Go-

bierno Dominicano y/u Organizaciones Financieras nacionales e internacionales.

PARRAFO.—Las sumas disminuídas se reintegrarán al presupuesto ordinario de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 4.—La administración de los acueductos será transferida al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) a medida que se vayan presentando los programas a que se refiere el Artículo 3 a la consideración y aprobación del Gobierno Dominicano y de las Organizaciones Financieras nacionales e internacionales para la obtención de los empréstitos correspondientes.

PARRAFO.—El Estado Dominicano consignará en su Ley de Gastos Públicos, los ingresos que los Ayuntamientos dejen de percibir por concepto de la administración de sus acueductos a medida que dicha administración vaya pasando al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y entregará mensualmente, a través de la Liga Municipal Dominicana, las aludidas sumas a los Ayuntamientos; éstas serán determinadas para cada acueducto o grupo de acueductos, cuya administración pasará al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), de acuerdo con los valores que hayan promediado en los últimos tres años al balance de ingreso y egreso de cada acueducto. Asimismo el Estado Dominicano pondrá a disposición del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), los balances negativos promediados durante el mismo plazo para que ésta pueda cubrir adecuadamente las labores de administración.

Art. 5.—Mientras la administración de los acueductos esté en manos de los Ayuntamientos, los materiales y efectos que se necesiten para su operación y mantenimiento deben ser solicitados en compra al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), que los suministrará a precio de costo, siempre que los mismos no puedan ser adquiridos por las Organizaciones Municipales en sus respectivas localidades.

PARRAFO.—El pago de los materiales y efectos de acueductos que sean despachados a los Ayuntamientos por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA),

será requerido por éste a dichos organismos a través de la Liga Municipal Dominicana, debiendo esta última institución adoptar, por los medios a su alcance, las disposiciones adecuadas para hacerlo efectivo en el menor tiempo posible.

Art. 6.—(Transitorio). Las sumas a disminuir indicadas en el artículo 3 y su párrafo, las determinará, a medida que se vayan cumpliendo los programas de construcción y reconstrucción de los acueductos, una comisión mixta de la Liga Municipal Dominicana y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), nombrada por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Art. 7.—La presente Ley deroga en cuanto sea necesario cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Resolución Nº 215, que aprueba un acto de donación de dos solares propiedad del Estado, al Instituto de Auxilios y Viviendas.
(G. O. Nº 8985, del 25 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 215

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;